REPÚBLICA DEL PERÚ

San Martín

Resolución Ejecutiva Regional

N° 079 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 21 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° **001-2020011099,** que contiene el Memorando N°492-2020-GRSM/GRI, Memorando N° 235-2020-GRSM/GRI, Nota Informativa N° 55-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe N°010-2020-FJPZ y la Carta N° 055-2019-HTV/CST y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N°055-2019-HTV/CST, de fecha 09 de enero de 2020, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Tocache, contratado para la Supervisión de la Ejecución de la Primera Etapa del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las II.EE. 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231 del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín*"- Correspondiente a las Metas: II.EE. N° 1126, 121, 469 y 231; solicita la prestación adicional del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 por 59 días calendarios y por el monto de S/. 79,650.00 soles.

Que, mediante Memorando N°235-2020-GRSM/GRI de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la opinión legal y aprobación mediante acto resolutivo de las mayores prestaciones adicionales de servicio N° 03, solicitado por el Consorcio Supervisor Tocache.

Que, mediante Memorando N° 492-2020-GRSM/GRI de fecha 12 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 780 para la aprobación de las mayores prestaciones adicionales de servicio N° 03 del Consorcio Supervisor Tocache.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, *la "Ley"*), y su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo Nº056-2017-EF (en adelante, el "*Reglamento*").

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato*. Por su parte el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, establece que: *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas*

condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Que, en reiteradas opiniones la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que, en "Virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y – por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra".

Por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, establece que: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para la lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

Que, mediante Informe N° 010-2020-FJPZ, de fecha 20 de enero de 2020, el Ing. Fernando Javier Pinedo Zamalloa – Administrador de Contrato de Obra concluye que: Es procedente la ampliación de plazo del contrato del Consorcio Supervisor Tocache por 59 días calendarios, debiendo reconocer la Entidad sus mayores prestaciones adicionales de servicios de supervisión por la suma de S/. 64, 605.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles), monto que no incluye IGV y es calculado en base a la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 02 y lo necesario para que el supervisor realice sus labores de supervisión efectiva.

Que, mediante Nota Informativa N° 55-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 28 de enero de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que es procedente la ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 005-2019-GRSM/GGR, por un periodo de cincuenta y nueve días (59) calendarios, desde el 04 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, y además es procedente el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales de servicio N° 03 por supervisión de obra, que asciende a un total de S/. 64,605.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles).

Que, en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha señalado que: *La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes*: (…) (ii) *aquellos que deriven de prestaciones adicionales de obra*; (…).

Que, en el presente caso mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 571-219-GRSM/GR de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad aprobó el adicional de obra N° 02 con deductivo de obra vinculante N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que el Contrato N°005-2019-GRSM/GGR, se encuentra directamente vinculado al Contrato Principal de la obra Ejecución de la Primera Etapa del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las II.EE. 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231 del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" – correspondiente a las Metas: II.EE N° 1126,*

REPÚBLICA DEL PERÚ

San Martín

Resolución Ejecutiva Regional

N° 079 -2020-GRSM/GR

121, 469 y 13 y considerando que toda ejecución de obra debe ser supervisada; corresponde reconocer la Prestación Adicional de Servicio derivado del Adicional de Obra N° 02 en razón de cincuenta y nueve (59) días calendarios y por el monto de S/. 64,605.00 soles, sin I.G.V, al Consorcio Supervisor Tocache, conforme a las opiniones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín y el Administrador de Contrato.

Que, mediante Informe Legal N°094-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Servicio, solicitado por el Consorcio Supervisor Tocache.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento modificado por Decreto Supremo Nº056-2017-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio derivado del adicional de obra N°. 02, al Consorcio Supervisor Tocache, contratado para la Supervisión de la Ejecución de la Primera Etapa del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las II.EE. 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231 del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín*" – Correspondiente a las Metas: II.EE N° 1126, 121, 469 y 231, en razón de cincuenta y nueve (59) días calendarios (desde el 04 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020) por un monto total de S/. 64,605.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles) sin I.G.V; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Supervisor Tocache a fin de que cumpla con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite y además cumpla con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Abog. Nohemí P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)